

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00221. 19 de octubre de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00221.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. DIANA PATRICIA SAN MARTIN PIZARRO

Demandado. DAVID MARTINEZ MENDEZ

Zona Bananera – Magdalena, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2.022)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1° del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibídem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DAVID MARTINEZ MENDEZ**, identificado con la C.C. N° 18.968.349 de Curumaní y a favor de sus hijos **NAYERLIS PATRICIA**, **WILFRIDO DAVID** y **NAYLIS PATRICIA MARTINEZ SAN MARTIN** representados por su madre **DIANA PATRICIA SAN MARTIN PIZARRO** por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.716.065,00) por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2022, conforme a los convenido en el Acta de Conciliación N° 132 del 24 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. y lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Ofíciense por secretaría.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARCELA ORTEGA OSIAS identificada con C.C. N° 1.004.378.525 y T.P. 271709 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Fuentes Perez', with a stylized flourish at the end.

ANA MARIA FUENTES PEREZ
Jueza